

INE/CG1112/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO, ASÍ COMO SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, ENRIQUE SIMÓN GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1373/2024/HGO

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/1373/2024/HGO.

## ANTECEDENTES

**I. Escrito de queja.** El dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja suscrito por Francisco Javier Contreras Navarro, en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la candidatura común Fuerza y Corazón por Hidalgo, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, **Enrique Simón Guerrero**, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, de reportar operaciones en tiempo real, y en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos respectivo, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Fojas 1 a 34 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados

y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

“(…)

### **3. HECHOS**

(…)

5. El 14 de mayo de 2024, diversas amistades me comentaron sobre la existencia de publicaciones sobre eventos proselitistas a favor del denunciado Enrique Simón Guerrero, candidato a la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, mismas que pueden ser apreciados en el siguiente sitio web con dominio Facebook (<https://www.facebook.com/enriquesimonromero>).

Por principio de cuentas, resulta menester considerar que cualquier beneficio a quienes tengan una calidad de relevancia jurídica-electoral, como los aspirantes, precandidatos y candidatos, asumen, por ministerio de ley, compromisos en materia de fiscalización, como los gastos de campaña.

Es necesario considerar el beneficio denunciado, en tanto que el posicionamiento en imagen a favor del denunciado tiene el carácter de proselitista, de ahí que invariablemente sea de relevancia electoral y, por tanto, para la materia de fiscalización.

Bajo esa tesitura, a continuación, muestro las publicaciones realizadas en el sitio web del **C. Enrique Simón Guerrero** en los que se le muestra realizando actos de campaña que deben ser reportados en su agenda, así como los gastos o beneficios para ello:

#### **1. Primera publicación detectada:**

Publicación 1
Enlace electrónico: <a href="https://www.facebook.com/reel/448347527698536">https://www.facebook.com/reel/448347527698536</a>
Publicada el: 04/05/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.
La descripción de la publicación refiere textualmente lo siguiente:
<i>"Agradezco a todxs los que con voluntad y esperanza se siguen sumando a la Reconstrucción de Ixmiquilpan. Gracias por recibirme con una sonrisa!!! #ConQuiqueSi"</i>



**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1	Edición PROFESIONAL de Video	1	SERVICIO	\$10,000.0	\$10,000.0
2	Camisa Personalizada	1	PRODUCTO	\$301.20	\$301.20
3	Camis	30	PRODUCTO	\$100.0	\$3,000.0
4	Bandera	4	PRODUCTO	\$80.0	\$320.0
5	Lona 2.00 x 1.50 mts	1	PRODUCTO	\$180.0	\$180.0
6	Sombriila	2	PRODUCTO	\$50.83	\$101.66
7	Bolsa	20	PRODUCTO	\$20.0	\$400.0
8	Volantaa (250 g)	1	PRODUCTO	\$1,500.0	\$1,500.0
9	Playera Personalizada	30	PRODUCTO	\$70.0	\$1,400.0
<b>TOTAL, DETECTADO</b>					<b>\$17,262.86</b>

(...)

**2. Segunda publicación destacada:**

**Publicación 2**

Enlace electrónico:  
<https://tv.watchdogny.com/>

Publicada el: 11/03/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guzmán ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.

En la descripción de la publicación, el candidato expresó:

"Hola, amigos! Quiero compartirles cuál es mi lugar favorito en nuestro querido municipio. A través de esta serie de videos, me encantaría que me conozcan más allá de la campaña y descubran por qué soy la mejor opción para liderar la Administración de nuestro municipio. No se pierdan este episodio y siganme juntos hacia el cambio! #CienQuilates"



COSTEO DE LOS HALLAZGOS					
No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1	Edición PROFESIONAL de Video	1	SERVICIO	\$10,000.0	\$10,000.0
2	Camisa Personalizada	1	PRODUCTO	\$361.20	\$361.20
<b>TOTAL DETECTADO</b>					<b>\$10,361.20</b>

(...)

**3. Tercera publicación detectada:**

**Publicación 3**

**Enlace electrónico:**  
<https://www.facebook.com/enriquesimonero/posts/pfbid32GCF8lhycRvkJUb1bRhdqqEYeeH9HK9u3RBehNCyfmVmNwm9jdGorZBxCSQLek>

Publicada el: 06/05/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.

En la descripción de la publicación, el candidato expresó:

"La Reconstrucción de Imiquilpan es una tarea diaria. Agradezco a todos los vecinos que se siguen sumando a este proyecto con ideas y acciones positivas para nuestro querido municipio. Imiquilpan se urge un cambio y nosotros con su ayuda lo estamos empezando a dar. #ConCívicos"





COSTEO DE LOS HALLAZGOS					
No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1	Paquete Fotográfico	1	SERVICIO	\$3,200.0	\$3,200.0
2	Camisa Personalizada	1	PRODUCTO	\$361.20	\$361.20
3	Pendones medidos 1.20 por 0.60 mt verticales	1	PRODUCTO	\$34.56	\$34.56
4	Equipo de sonido básico	1	EVENTO	\$1,800.0	\$1,800.0
5	Renta de Sillas Plegables	5	SERVICIO	\$15.0	\$75.0
6	Playana Personalizada	2	PRODUCTO	\$70.0	\$140.0
<b>TOTAL DETECTADO</b>					<b>\$6,610.76</b>

**4. Cuarta publicación destacada:**

Publicación 4

Enlace electrónico:  
https://fb.watch/4R3xT4r

Publicada el: 06/05/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.

En la descripción de la publicación, el candidato expresó:

"¿Qué me motivó a postularme como candidato a presidente de Intsiguipen?" Es una pregunta que muchos se hacen, y en este video lo respondo con todo el corazón. Mi sueño municipal tiene un potencial enorme, y estoy comprometido a trabajar en su reconstrucción. ¡Vamos a hacer de Intsiguipen un lugar mejor para todos! #CaeQuipen"



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1	Edición PROFESIONAL de Video	1	SERVICIO	\$10,000.00	\$10,000.00
2	Cambios Personalizados	1	PRODUCTO	\$361.20	\$361.20
TOTAL, DETECTADO					\$10,361.20

(...)

**5. Quinta publicación destacada:**

Publicación 5

Enlace electrónico:  
https://fb.watch/4R3xT4r

Publicada el: 07/05/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.

En la descripción de la publicación, el candidato expresó:

"¿Qué me motivó a postularme como candidato a presidente de Intsiguipen?" Es una pregunta que muchos se hacen, y en este video lo respondo con todo el corazón. Mi sueño municipal tiene un potencial enorme, y estoy comprometido a trabajar en su reconstrucción. ¡Vamos a hacer de Intsiguipen un lugar mejor para todos! #CaeQuipen"



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1	Edición PROFESIONAL de Video	1	SERVICIO	\$10,000.00	\$10,000.00
2	Cambios Personalizados	1	PRODUCTO	\$361.20	\$361.20
TOTAL, DETECTADO					\$10,361.20

**6. Sexta publicación destacada:**

**Publicación 6**

Enlace electrónico:  
<https://www.facebook.com/comunicaciondelosrelajados/posts/1079730246100420/>

Publicada el 08/05/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Sincón Guerrero ha publicado imágenes de carácter proselitista durante su campaña.

En la descripción de la publicación, el candidato expresó:

"¡Queridos de corazón a todos los familiares que no han abierto las puertas de su casa. Sus comodidades e intereses de verdad me dan fortaleza hasta los días para comenzar con la #Campaña de nuestro querido candidato. #ConChilax"



**COSTEO DE LOS RELAJADOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1.	Paquete Proselitista	1	SERVICIO	\$2,193.00	\$2,193.00
2.	Camisa Personalizada	1	PRODUCTO	\$381.20	\$381.20
3.	Manejo Impreso 1.78 x 2.54	1	PRODUCTO	\$142.11	\$142.11
4.	Manejo de correo electrónico	1	SERVICIO	\$1,808.00	\$1,808.00
5.	Manejo de redes sociales	1	SERVICIO	\$2,500.00	\$2,500.00
<b>TOTAL DETECTADO</b>					<b>\$9,624.31</b>

(...)

**7. Séptima publicación destacada:**

**Publicación 7**

Enlace electrónico:  
<https://www.facebook.com/>

Publicada el 08/05/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Sincón Guerrero ha publicado videos de carácter proselitista durante su campaña.



**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1.	Edición PROFESIONAL de Video	1	SERVICIO	\$10,000.00	\$10,000.00
2.	Camisa Personalizada	1	PRODUCTO	\$381.20	\$381.20
<b>TOTAL DETECTADO</b>					<b>\$10,381.20</b>

(...)

**8. Octava publicación destacada:**

**Publicación 8**

**Fecha electrónica:** 15/06/2024 10:04:13 (UTC)

**Publicación en 2024/2024**

De esta publicación, se advierte que el C. Consejo General de la Federación Mexicana de Instituciones de Colaboración Social de la Secretaría de Salud, en el desarrollo de la publicación, se realizaron acciones:

“Se realizó el lanzamiento de la publicación, se realizaron acciones de promoción y se realizaron acciones de difusión en los medios de comunicación social y se realizaron acciones de difusión en los medios de comunicación social.”

“Se realizó el lanzamiento de la publicación, se realizaron acciones de promoción y se realizaron acciones de difusión en los medios de comunicación social y se realizaron acciones de difusión en los medios de comunicación social.”



**CONTROL DE LOS HALLAZGOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Presupuesto	Importe Total
1	Salarios Personales de Honorarios	1	PERSONA	\$10,000.00	\$10,000.00
2	Gastos de Representación	4	PRODUCTO	\$37,351.20	\$149,404.80
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>					<b>\$159,404.80</b>

(...)

**9. Novena publicación destacada:**

**Publicación 9**

**Fecha electrónica:** 15/06/2024 10:04:13 (UTC)

**Publicación en 2024/2024**

De esta publicación, se advierte que el C. Consejo General de la Federación Mexicana de Instituciones de Colaboración Social de la Secretaría de Salud, en el desarrollo de la publicación, se realizaron acciones:

“Se realizó el lanzamiento de la publicación, se realizaron acciones de promoción y se realizaron acciones de difusión en los medios de comunicación social y se realizaron acciones de difusión en los medios de comunicación social.”





**CONTROL DE LOS HALLAZGOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Presupuesto	Importe Total
1	Salarios Personales de Honorarios	1	PERSONA	\$10,000.00	\$10,000.00
2	Gastos de Representación	2	PRODUCTO	\$37,351.20	\$74,702.40
3	Gastos de Representación	1	EVENTO	\$1,000.00	\$1,000.00
4	Presupuesto de Inversión	1	PRODUCTO	\$1,000.00	\$1,000.00
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>					<b>\$86,702.40</b>

(...)

**10. Decima publicación destacada:**

**Publicación 10**


**Enlace electrónico:**  
<https://www.youtube.com/watch?v=QWTL3211>

**Publicada el:** 18/03/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Serrón Guerrero ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su comparecencia.

En la descripción de la publicación, se verificó lo siguiente:

En el Anexo especial del caso de interés, Serrón y Ángel "El Marico" se preguntan: "¿Cómo describirías a sus amigos en 2 palabras?" Para ver, la confianza así mismo: ¿Qué? ¿Será esa calidad o la personalidad para reconstruir un país que justos?"



**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1	Edición PROFESIONAL de Video	1	SERVICIO	\$10,000.00	\$10,000.00
2	Comida Petateada	1	PRODUCTO	\$301.30	\$301.30
<b>TOTAL DETECTADO</b>					<b>\$10,301.30</b>

(...)

**11. Onceava publicación destacada:**

**Publicación 11**

**Enlace electrónico:**  
<https://www.youtube.com/watch?v=00000000>

**Publicada el:** 10/03/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Serrón Guerrero ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su comparecencia.

En la descripción de la publicación, se verificó lo siguiente:

Hay evidencia a los contenidos basados de lenguaje, nuestro idioma. Se debe proporcionar y explicar desde una la base de cada familia y de nuestro momento. Gracias por mantenerse a escuchar cada día que sea una y con amor. Faltó dar de los Amigos a través las reuniones cuando Siguió siendo la esperanza y se le dio el nombre de nuestro gran momento: ¿cómo, con el que, con los mismos nombres, pero ahora de los mismos en lugar de ser:

¡Compartámoslo! " " "



**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1	Edición PROFESIONAL de Video	1	SERVICIO	\$10,000.00	\$10,000.00
<b>TOTAL DETECTADO</b>					<b>\$10,000.00</b>

(...)



**12. Doceava publicación destacada:**

(...)

**Publicación 12**

**Elites abolicionistas**  
Miguel Ángel Domínguez, secretario general de la Unión de Abolicionistas de México (UAM), en un momento de la inauguración del taller de capacitación.

**Publicada el 11/08/2024**

En esta publicación, se informa que el C. Enrique Benito Suárez ha publicado fotografías de carácter periodístico durante la capacitación.

En la descripción de la publicación, se detallan los datos:

El vigente Reglamento de Honorarios y Gastos de Inversión, por el cual se emite la Resolución de Desempeño del personal municipal que abarca de actividades dentro de este rubro, ante la falta de un presupuesto específico para el rubro de Honorarios.



**CANTIDAD DE LOS HALLAZGOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Base	Importe Total
1.	Presupuesto Participativo	1	SERVICIO	\$2,000.00	\$2,000.00
2.	Salarios Personales	1	PRODUCTO	\$501.20	\$501.20
3.	Salarios Honorarios 1 (0.12 de)	1	PRODUCTO	\$140.11	\$140.11
4.	Salarios Honorarios 2	1	PRODUCTO	\$1,800.00	\$1,800.00
5.	Salarios Honorarios 3	1	PRODUCTO	\$75.00	\$75.00
6.	Salarios Honorarios 4 (0.01 por)	1	PRODUCTO	\$44.36	\$44.36
7.	Diaria	1	PRODUCTO	\$840.00	\$840.00
8.	Salario de Atlas Paganos	01	SERVICIO	\$15.00	\$15.00
<b>TOTAL, DESTACADO:</b>					<b>\$7,105.67</b>

(...)

**13. Treceava publicación destacada:**

**Publicación 13**

**Elites abolicionistas**  
Miguel Ángel Domínguez, secretario general de la Unión de Abolicionistas de México (UAM), en un momento de la inauguración del taller de capacitación.

**Publicada el 11/08/2024**

En esta publicación, se informa que el C. Enrique Benito Suárez ha publicado fotografías de carácter periodístico durante la capacitación.

En la descripción de la publicación, se detallan los datos:

El vigente Reglamento de Honorarios y Gastos de Inversión, por el cual se emite la Resolución de Desempeño del personal municipal que abarca de actividades dentro de este rubro, ante la falta de un presupuesto específico para el rubro de Honorarios.



**CANTIDAD DE LOS HALLAZGOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Base	Importe Total
1.	Salarios Personales	1	SERVICIO	\$1,000.00	\$1,000.00
2.	Salarios Honorarios	1	PRODUCTO	\$301.30	\$301.30
<b>TOTAL, DESTACADO:</b>					<b>\$1,301.30</b>

(...)

**14. Catorceava publicación destacada:**  
(...)

**Publicación 14**

Enlace electrónico:  
<https://www.facebook.com/ineqcof12571968>

Publicada el: 11/06/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Sotelo Guerrero ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.

En la descripción de la publicación, el candidato expresó:

"¡Dileto mi... que involucres y en nombre del juez! Pero solo que así, así, cualquier candidato con propuestas para nuestro municipio. No solo recursos sino más de nuestra zona, sino que nos enfrenten a nuestros desafíos reales, como la inseguridad y transparencia justa para nosotros! #ConGustado"



**CÓDIGO DE LOS HALLAZGOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1	Edición PROFESIONAL de video	1	SERVICIO	\$10,000.00	\$10,000.00
2	Cartera Personalizada	1	PRODUCTO	\$281.20	\$281.20
TOTAL DETECTADO					\$10,281.20

(...)

**15. Quinceava publicación destacada**

**Publicación 15**

Enlace electrónico:  
<https://fb.com/ineqcof12571968>

Publicada el: 12/06/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Sotelo Guerrero ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.

En la descripción de la publicación, el candidato expresó:

"¿Cuáles le han compartido conmigo le comparto en nuestra calle de una participación urgente y más...  
El Estado y nosotros implementaremos un centro de comando C4 y desplegaré 600 policías en las calles. Además, fortaleceremos nuestra policía capacitada para protegerlos mejor.  
El día 2 de junio, todos podemos enfrentar este desafío. Al gobierno no será culpable en la deficiencia. Por un municipio seguro #ConGustado"



**CÓDIGO DE LOS HALLAZGOS**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe Total
1	Edición PROFESIONAL de video	1	SERVICIO	\$10,000.00	\$10,000.00
2	Cartera Personalizada	1	PRODUCTO	\$281.20	\$281.20
TOTAL DETECTADO					\$10,281.20

(...)

*De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un gasto de más de \$140,000.0 pesos mexicanos a favor del C. Enrique Simón Guerrero candidato a la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, los cuales por tener un evidente carácter de proselitista deberán de sumársele a su tope de gastos de campaña, y al no haber sido reportados en tiempo real es deberá proceder con la multa que a derecho corresponda.*

(...)

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

(...)

- 1. La documental pública**, la certificación de la autoridad electoral competente, en donde conste la existencia y contenido de **las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito**, en atención, al oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a la autoridad competente.
- 2. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.
- 3. La Instrumental de Actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.
- 4. Oficialía Electoral**. Solicito la activación de la oficialía electoral para certificar las ligas descritas, así como el contenido de las mismas.

(...)

**III. Acuerdo de recepción.** El veinte de mayo del dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; formar el número expediente **INE/Q-COF-UTF/1373/2024/HGO**; registrarlo en el libro de gobierno; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral lo determinado en el acuerdo de mérito. (Foja 35 a 39 del expediente)

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21034/2024, la Unidad Técnica de

Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja de referencia. (Fojas 40 a 43 del expediente)

**V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/882/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (Fojas 44 a 53 del expediente)

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>2</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

**3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>3</sup>, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, se configuraría la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja que aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a hechos que salen de la esfera competencial de esta autoridad electoral.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>3</sup> **“Artículo 31. Desechamiento 1.** La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes: I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. (...)”

**“Artículo 30. Improcedencia. (...)** 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”<sup>4</sup>; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”<sup>5</sup>.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establecen lo siguiente:

**“Artículo 30  
Improcedencia**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

***IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros***

---

<sup>4</sup> Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

<sup>5</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

*ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.*

(...)"

**"Artículo 31.  
Desechamiento**

*1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desecharamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

***1. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.***

(...)"

**[Énfasis añadido]**

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

- a)** El procedimiento será improcedente respecto de aquellas quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- b)** Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c)** En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la Candidatura Común Fuerza y Corazón por Hidalgo, así como su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, **Enrique Simón Guerrero**, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, de



reportar operaciones en tiempo real, y en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos respectivo, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024:

“(...)

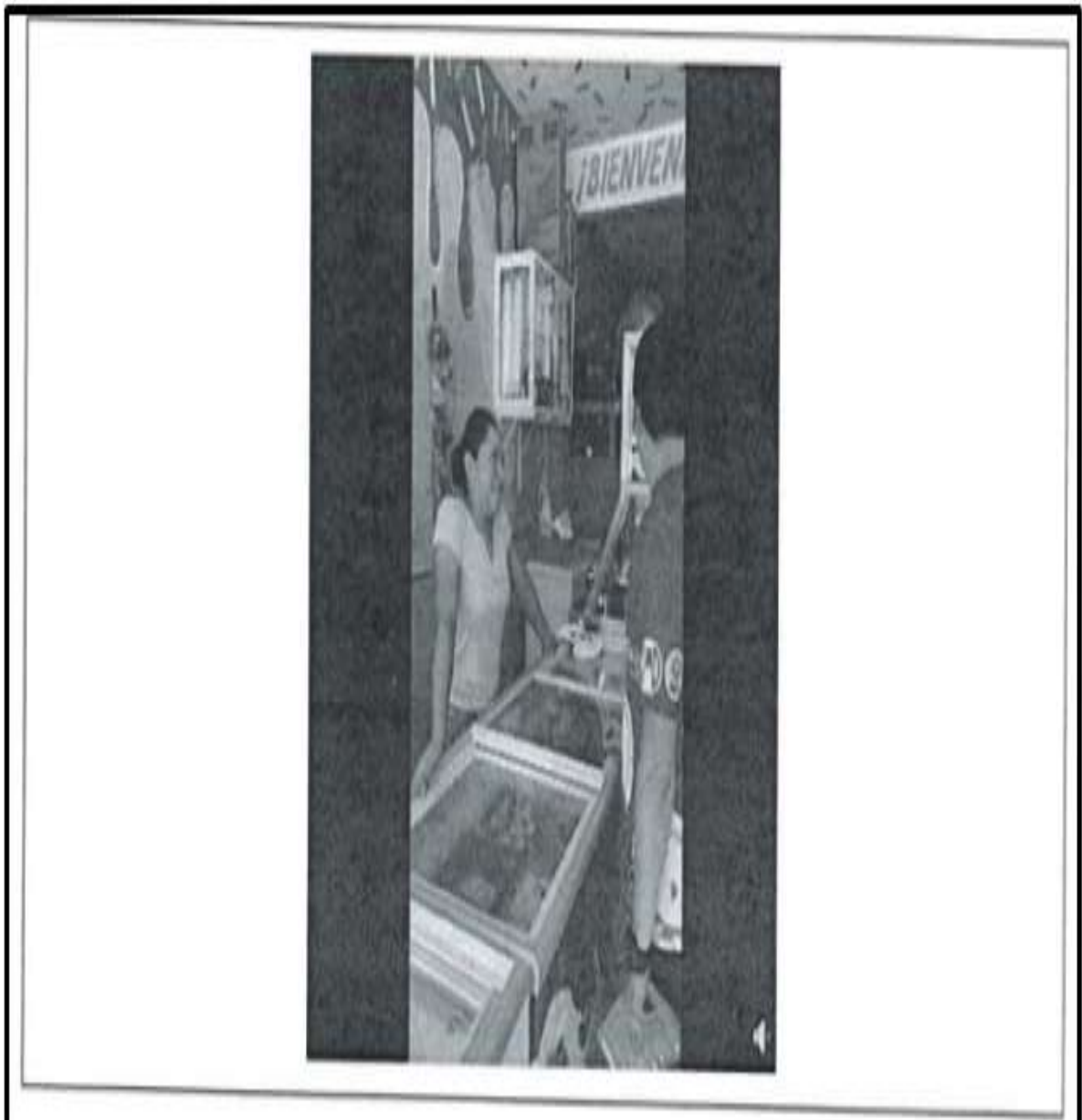
### **3. HECHOS**

(...)

*Bajo esa tesitura, a continuación, muestro las publicaciones realizadas en los sitios web del **C. Enrique Simón Guerrero** en los que se le muestra realizando actos de campaña que deben ser reportados en su agenda, así como los gastos o beneficios para ello:*

#### **1. Primera publicación detectada:**

Publicación 1
Enlace electrónico: <a href="https://www.facebook.com/reel/448347527698536">https://www.facebook.com/reel/448347527698536</a>
Publicada el: 04/05/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.
La descripción de la publicación refiere textualmente lo siguiente:
<i>“Agradezco a todxs los que con voluntad y esperanza se siguen sumando a la Reconstrucción de Ixmiquilpan. Gracias por recibirme con una sonrisa!!! #ConQuiqueSI”</i>



(...)

**2. Segunda publicación destacada:**



(...)

**3. Tercera publicación detectada:**



(...)

**4. Cuarta publicación destacada:**



(...)

**5. Quinta publicación destacada:**



(...)

**6. Sexta publicación destacada:**

Publicación 6
Enlace electrónico: <a href="https://www.facebook.com/enriqueinononoma/posts/yfkd00fY2gg7KouCN50u0pEiRfipwella5qprR1y9kt/yg2kULMvAQD1Gmt">https://www.facebook.com/enriqueinononoma/posts/yfkd00fY2gg7KouCN50u0pEiRfipwella5qprR1y9kt/yg2kULMvAQD1Gmt</a>
Publicada el: 06/05/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicado fotografías de carácter proselitista durante su campaña.
En la descripción de la publicación, el candidato expresó: "Agradecido de corazón a todas las familias que me han abierto las puertas de su casa. Sus comentarios y mensajes de cariño me dan fortaleza todos los días para continuar con la #Ejecución de nuestro querido temequilpan. #ConOnda92"


(...)

**7. Séptima publicación destacada:**

Publicación 7
Enlace electrónico: <a href="https://fb.watch/3PflMzI/">https://fb.watch/3PflMzI/</a>
Publicada el: 06/05/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicado video de carácter proselitista durante su campaña.


(...)

**8. Octava publicación destacada:**

Publicación 8
Enlace electrónico: <a href="https://fb.watch/3KZDdgT5C/">https://fb.watch/3KZDdgT5C/</a>
Publicada el: 08/05/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Sión Guerra ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.
En la descripción de la publicación, el candidato expresó:
"Hola, familias! 🙌 Hoy en nuestra serie de entrevistas, Sofía y Angel me preguntaron sobre las instituciones clave en nuestra sociedad. 🇵🇷 Mi respuesta: la familia es esencial, es nuestro primer hogar de valores y cambio. 🙌 Vean el video completo para más sobre mis propuestas para mejorar nuestras instituciones y fortalecer nuestra comunidad. #GoQuisque"

(...)

**9. Novena publicación destacada:**

Publicación 9
Enlace electrónico: <a href="https://www.facebook.com/manuelcastro5000/posts/10159384014946016/?type=3&amp;id=10159384014946016">https://www.facebook.com/manuelcastro5000/posts/10159384014946016/?type=3&amp;id=10159384014946016</a>
Publicada el: 08/05/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Sión Guerra ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.
En la descripción de la publicación, el candidato expresó:
"Buenos días! Hoy vamos a hablar de los especialistas, los técnicos y una lista de instituciones con mucho trabajo en el campo de batalla para enfrentar la crisis económica en la Reconstrucción de la región. Agradeceré si les ofrecen trabajo que se han sumado con propuestas y planes de trabajo para que juntos logremos la Reconstrucción. #GoQuisque"

(...)

**10. Decima publicación destacada:**

Publicación 10
Enlace electrónico: <a href="https://fb.watch/s3jMBTL3Z1/">https://fb.watch/s3jMBTL3Z1/</a>
Publicada el: 09/05/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.
En la descripción de la publicación, el candidato expresó: <i>En el nuevo episodio de nuestra serie, Sofia y Ángel "El Warrior" me preguntan: "¿Cómo describirías a tus amigos en 3 palabras?" Para mí, la lealtad y la confianza son clave. Quiero llevar esos valores a la presidencia para reconstruir Ixmiquilpan juntos."</i>

(...)

**11. Onceava publicación destacada:**

Publicación 11
Enlace electrónico: <a href="https://fb.watch/s3jMBTL3Z1/">https://fb.watch/s3jMBTL3Z1/</a>
Publicada el: 10/05/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.
En la descripción de la publicación, el candidato expresó: <i>Muy celebramos a las verdaderas heroínas de Ixmiquilpan: nuestras madres. Su amor incondicional y sacrificio abren así la base de cada familia y de nuestro municipio. Gracias por enseñarnos a enfrentar cada día con valentía y dignidad. Feliz Día de las Madres a todas las maravillosas mujeres. Siguen siendo la inspiración y la fuerza detrás de nuestro gran municipio. Amors, son su país, con su amor nos inspiran para hacer de Ixmiquilpan un lugar mejor. #ConOrgullo!</i>

(...)

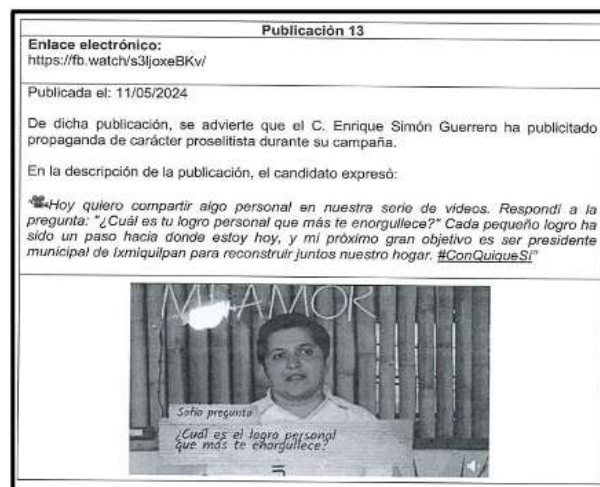
**12. Doceava publicación destacada:**

(...)



(...)

**13. Treceava publicación destacada:**



(...)



**14. Catorceava publicación destacada:**  
(...)

Publicación 14
Enlace electrónico: <a href="https://www.facebook.com/real356950126779485/">https://www.facebook.com/real356950126779485/</a>
Publicada el: 11/05/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.
En la descripción de la publicación, el candidato expresó: "¡Olvídate soy... ¡de temquilpan y un amante del pulque! Pero más que eso, soy candidato comprometido con propuestas serias para nuestro municipio. No solo recomiendo cada rincón de nuestra tierra, sino que me enfrentaré a nuestros mayores retos, como la inseguridad, y trabajaremos juntos para superarlos! #ConQuiéres!"


(...)

**15. Quinceava publicación destacada**

Publicación 15
Enlace electrónico: <a href="https://fb.watvts3G78LC77/">https://fb.watvts3G78LC77/</a>
Publicada el: 12/05/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Enrique Simón Guerrero ha publicado propaganda de carácter proselitista durante su campaña.
En la descripción de la publicación, el candidato expresó: "¡Ojalá a Así compartido contigo: la seguridad en nuestras calles es una preocupación urgente y real. ¡Escucha y actúa! Implementaremos un centro de comando C4 y desplegaremos 600 efectivos en los equipos. Además, capacitaremos a nuestros policías capacitados para protegerlos mejor. ¡Este 2 de junio, juntos podemos enfrentar este desafío. Al gobierno no será cómplice de la delincuencia. Por un temquilpan seguro, #ConQuiéres!"


(...)

### **3.- Gasto no reportado**

*Los gastos denunciados en la presente queja deben ser considerados como gastos no reportados por las personas candidatas y su partido en sus informes respectivos y, en su caso, informar a la Sala Superior y demás instancias correspondientes para el efecto de sumar al tope de gastos de la campaña correspondiente.*

*Por ello, el suscrito es que se solicita la valuación de gastos con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcribe:*

*(...)*

Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes al perfil del otrora candidato denunciado, el ciudadano **Enrique Simón Guerrero**

En este contexto, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- El escrito de queja fue presentado por Francisco Javier Contreras Navarro, en contra del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, **Enrique Simón Guerrero** postulado por candidatura común Fuerza y Corazón por Hidalgo, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes al perfil del otrora candidato denunciado, **Enrique Simón Guerrero**
- Lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar gastos de campaña, y como consecuencia la omisión de reportar operaciones en tiempo real y su cuantificación al tope de gastos respectivo.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia de publicaciones en redes sociales realizadas desde el perfil del otrora candidato referida, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) **Banner.** espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) **Pop-up.** ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) **Publicidad en videos.**
- f) **Audios** en beneficio de los sujetos obligados.
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.

**h) En general todos los hallazgos que promocionen de forma genérica, personalizada o directa a un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

**a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.**

**b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.**

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de campaña** de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **candidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente<sup>6</sup>; serán materia de pronunciamiento y en

---

<sup>6</sup> **Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)”*

su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento<sup>8</sup>, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

“(…)

---

<sup>7</sup> Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

<sup>8</sup> Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la actualización de una causal de sobreseimiento, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1373/2024/HGO**

*En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE*

(...)"

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de dichos informes, en específico, previamente a la notificación de los oficios de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023<sup>9</sup>, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña son los siguientes:

Proceso	Categoría	Estrategia	Inicio	Fin	Duración	Primer periodo			Segundo periodo			Tercer periodo			Cuarto periodo			Cinco periodo		
						Inicio	Fin	Duración	Inicio	Fin	Duración	Inicio	Fin	Duración	Inicio	Fin	Duración	Inicio	Fin	Duración
Federal	Elecciones federales	Elecciones federales	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días
			15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días
Procesos Electorales Locales	Elecciones locales	Elecciones locales	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días
			15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días	15 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	16 días

<sup>9</sup> Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1373/2024/HGO**

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la UTF en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

Tercer periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Inicio	Fin	Días de duración							
Martes 30 de abril de 2024	Miércoles, 29 de mayo de 2024	60	Martes, 4 de junio de 2024	Viernes, 14 de junio de 2024	Miércoles, 19 de junio de 2024	Viernes, 5 de julio de 2024	Viernes, 12 de julio de 2024	Lunes, 15 de julio de 2024	Lunes, 22 de julio de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja presentado el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, esto es, en una **temporalidad anterior al catorce de junio de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de notificación del último oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el veintiuno de mayo del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/882/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1373/2024/HGO**

denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados y en su caso incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja interpuesta en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la candidatura común Fuerza y Corazón por Hidalgo, así como del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, **Enrique Simón Guerrero**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente al quejoso.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1373/2024/HGO**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**